



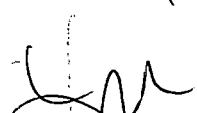
Ubicación 20085 -29
Condenado JHON ALEXANDER MONTES SOTO
C.C # 79881813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 10 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TRECE (13) DE MAYO DE 2022, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 13 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Ubicación 20085
Condenado JHON ALEXANDER MONTES SOTO
C.C # 79881813

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 14 de Junio de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Junio de 2022.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


YICELLY ROJAS RODRIGUEZ

Repo - Apel Soto
carpeta
OK MP

Rad. 11001-62-01-001-2007-00454-00 - NI 20085(L.906)
Sentenciado: JHON ALEXANDER MONTES SOTO - C.C. 79.881.813
Delito: Secuestro extorsivo
Decisión: Niega libertad por pena cumplida
Reclusión: EPC COBOG La Picota
2022-05-038

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Conforme con la petición elevada por el penado se estudia la posibilidad de conceder redención de pena a JHON ALEXANDER MONTES SOTO.

ANTECEDENTES

El 18 de enero de 2007, el Juzgado 6º Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a JHON ALEXANDER MONTES SOTO a la pena principal de 228 meses de prisión, multa de 3.333,33 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. El 28 de mayo de 2008, la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, confirmó la decisión. El penado se encuentra detenido por cuenta de estas diligencias desde el 20 de noviembre de 2007.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El penado se halla detenido por esta causa desde el 20 de noviembre de 2007, lo que significa que hasta la fecha ha purgado 14 años 05 meses 23 días que es igual a 173 meses 23 días, a los que se deben sumar las redenciones reconocidas de la siguiente manera:

Auto	Meses	Días
22/12/2009	00	28
28/07/2011	02	09
19/08/2011	00	17
18/09/2012	02	18
22/02/2013	01	20.75
15/07/2013	04	01
23/12/2013	02	16
19/08/2014	01	09
23/02/2015	01	02
13/03/2015	01	27.75
14/05/2015	02	18
15/10/2015	00	10
04/12/2015	02	03

27/02/2016	06	25
15/02/2018	03	14.25
09/04/2018	03	00.75
19/10/2018	01	15
12/12/2019	02	26.5
26/01/2021	04	20
16/03/2022	03	12.5
Subtotal	40+09= 49 m	293,5 d = 09 m 23,5 d
TOTAL	49 meses	23,5 días

Al sumar la detención física (171 meses 26 días) y las redenciones reconocidas (49 meses 23,5 días), reúne 223 meses 16.5 días que resultan inferiores a los 228 meses de prisión impuesta, motivo por el cual se niega la libertad por pena cumplida.

OTRA DETERMINACIÓN

Se ORDENA REQUERIR a COBOG certificados de cómputos y conducta desde OCTUBRE DE 2021 hasta la fecha, advirtiendo posible pena cumplida.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la libertad por pena cumplida a JHON ALEXANDER MONTES SOTO, identificado con la C.C.79.881.813.

SEGUNDO: DESE CUMPLIMIENTO INMEDIATO al acápite de otras de determinaciones.

TERCERO: REMITIR copia de la presente decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Picota esta ciudad, para que obre en la hoja de vida del interno.

CUARTO: DECLARAR que hasta la fecha JHON ALEXANDER MONTES SOTO, ha purgado 223 meses 16.5 días.

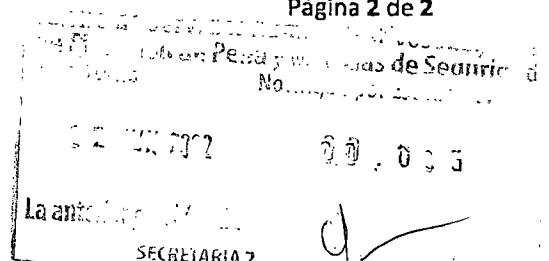
QUINTO: DECLARAR que contra esta providencia proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ANA CECILIA CAMACHO RAMIREZ
JUEZ

Página 2 de 2





**JUZGADO 29 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN P4

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 20085

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** X **OFI.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 13 Mayo 22

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: Jhon A. Fontes Soto

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Jayo 16 /2022

CC: 79881.813

TD: 63659

HUELLA DACTILAR:



Bogotá, DC Mayo 19 de 2022

Señores:

JUZGADO VEINTINUEVE DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Asunto: «RECURSO DE REPOSICIÓN, EN
SUBSIDIO DE APELACIÓN»

Referencia: 11001-60-01-001-2007-00454-00

Cordial Saludo

Yo JHON ALEXANDER MONTES SOTO, identificado como aparece al pie de mi firma, y conocido dentro del proceso de la referencia, muy atenta y respetuosamente me dirijo al despacho, con el fin de interponer y sustentar recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del Auto Interlocutorio emitido por el despacho el día 13 de mayo de 2022.

HECHOS

El 18 de enero de 2007, el Juzgado 6° Penal del Circuito Especializado de Bogotá, me condenó a la pena de 228 meses de prisión multa de 3.333.33 SMLMV, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por 20 años, como coautor del delito de secuestro extorsivo agravado, sin reconocer la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria.

El 28 de mayo de 2008, el Tribunal Superior de Bogotá confirmó la decisión.

Me encuentro privado de mi libertad por cuenta de estas diligencias desde el día 20 de noviembre de 2007.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Señoría, el punto de disenso es el Tiempo físico que llevo privado de la libertad y que a continuación paso a desglosar mes por mes, año por año; para demostrar al despacho que está en un error respecto al Tiempo Total descontado por mi persona.

Señoría, 228 meses de prisión, es el equivalente a 6840 días, de los cuales he purgado **5294** DIAS FÍSICOS - 20-11/2007 A 19-05/2022

DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2007 A HOY 19 DE MAYO DE 2022 HAN
TRANCURRIDO 5.294 DIAS. FISICOS. PRIVADO DE MI LIBERTAD
COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL SIGUIENTE CUADRO

MESES	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
ENERO	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
FEBRERO	28	29	28	28	28	29	28	28	28	29	28
MARZO	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
ABRIL	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
MAYO	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
JUNIO	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
JULIO	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
AGOSTO	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
SEPTIEMBRE	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
OCTUBRE	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
NOVIEMBRE	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30	30
DICIEMBRE	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31	31
	365	366	365	365	365	366	365	365	365	366	365

MESES	2018	2019	2020	2021	2022
ENERO	31	31	31	31	31
FEBRERO	28	28	29	28	28
MARZO	31	31	31	31	31
ABRIL	30	30	30	30	30
MAYO	31	31	31	31	31
JUNIO	30	30	30	30	30
JULIO	31	31	31	31	31
AGOSTO	31	31	31	31	31
SEPTIEMBRE	30	30	30	30	30
OCTUBRE	31	31	31	31	31
NOVIEMBRE	30	30	30	30	30
DICIEMBRE	31	31	31	31	31
	365	365	366	365	365

19 dias

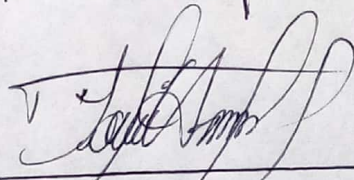
FISICOS
TOTAL DIAS
5.294

Su señoría, sumado el Tiempo descontado físicamente más el Tiempo reconocido de redención de pena por el despacho que es de 49 meses y 23.5 días; esta redención equivale en días un mil cuatrocientos noventa y tres punto cinco días 1.493.5; entonces al sumar $5294 + 1493.5 = 6.787.5$ días TOTAL DESCONTADO DE LA PENA A LA FECHA.

Con el mayor y debido respeto solicito a su señoría REPONER el Auto en comentario y dar aplicación al artículo 161 de la Ley 600 que expresa: LOS TERMINOS PROCESALES SERAN EN HORAS, DIAS, MESES Y AÑOS.

Su señoría, También ROEGO a usted REQUERIR al COBOG PICOTA, para que en el Terminio de la distancia, envíe la redención pendiente desde octubre de 2021 a la fecha, ya que con esta redención por reconocer SUPERO AMPLIAMENTE el monto de la pena impuesta.

De usted con Todo respeto.



Atentamente

JOHN ALEXANDER MONTES SOTO
E# 79'881.813 de
Pabellón # 4 Estructura # 1
PICOTA - COBOG - BOGOTÁ